BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 18 DE MAYO DE 2001 AÑO CIX $ 0,70

Nº 29.651

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. MELCHOR R. CRUCHAGA
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. FRANCISCO FUSTER
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 105.174

DECRETOS

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 635/2001

Dase por aceptada la renuncia del Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mendoza, Fiscalía N° 1.

Bs. As., 15/5/2001

VISTO el expediente N° 129.838/01 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Adolfo Enrique DESPOUY GEREZ ha presentado su renuncia a partir del 1° de abril de 2001, al cargo de FISCAL GENERAL ante el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE MENDOZA, FISCALIA N° 1.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 4 de abril de 2001 por Resolución N° 278 del señor Procurador General de la Nación.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5° de la Ley N° 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por el señor doctor Adolfo Enrique DESPOUY GEREZ.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por aceptada, a partir del 1° de abril de 2001, la renuncia presentada por el señor doctor Adolfo Enrique DESPOUY GEREZ (Mat. N° 6.799.482), al cargo de FISCAL GENERAL ante el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE MENDOZA, FISCALIA N° 1.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Jorge E. De la Rúa.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 618/2001

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 11/5/2001

VISTO que el señor Ministro de Salud, Doctor D. Héctor José LOMBARDO, deberá ausentarse del país entre los días 11 y 22 de mayo de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que, mientras dure la ausencia de su titular, debe designarse a quien tendrá a su cargo el despacho del MINISTERIO DE SALUD.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del despacho del MINISTERIO DE SALUD la señora Ministro de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos Da. Patricia BULLRICH.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Héctor J. Lombardo.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 634/2001

Dase por cesados a Vocales del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno, Tropa y Alumnos de la Fuerza Aérea. Designación de sus reemplazantes.

Bs. As., 15/5/2001

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1529 de fecha 24 de diciembre de 1998 fue nombrado el Vicedomo-

SUMARIO

doro D. Eduardo Jorge REMERSARO (E. Air. 2418) - M.I. N° 4.753.276 como Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO, TROPA Y ALUMNOS DE LA FUERZA AEREA, por un período de Ley de CUATRO (4) años, cuya fecha de finalización es el 01 de enero de 2003.

Que por Decreto N° 532 de fecha 17 de mayo de 1999 fue nombrado el Vicecomodoro D. Ricardo Aníbal SIFON (E. Gen. 2763) - M.I. N° 8.411.957 como Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO, TROPA Y ALUMNOS DE LA FUERZA AEREA, por un período de Ley de CUATRO (4) años, cuya fecha de finalización es el 18 de mayo de 2003.

Que por razones del servicio, se hizo necesario cesar en los cargos a los citados Oficiales Jefes antes de la fecha de finalización de sus respectivos mandatos y nombrar a sus reemplazantes.

Que en el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 23 - Capítulo III - Título II del Código de Justicia Militar (Ley N° 14.029 y sus modificatorias).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por cesado con fecha 01 de marzo de 2001 como Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO, TROPA Y ALUMNOS DE LA FUERZA AEREA, al siguiente Personal Militar Superior:

—Vicecomodoro D. Eduardo Jorge REMERSARO (E. Air. 2418) - M.I. N° 4.753.276.

—Vicecomodoro D. Ricardo Aníbal SIFON (E. Gen. 2763) - M.I. N° 8.411.957.

Art. 2° — Dase por nombrado con fecha 01 de marzo de 2001 como Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO, TROPA Y ALUMNOS DE LA FUERZA AEREA, al siguiente Personal Militar Superior:

—Vicecomodoro D. Miguel Angel BONAZ (E. Gen. 2859) - M.I. N° 10.184.337, en reemplazo del Vicecomodoro D. Eduardo Jorge REMERSARO (E. Air. 2418), hasta completar el período de Ley que finaliza el 01 de enero de 2003.

—Vicecomodoro D. Gustavo Jorge GIAYETTO (E. Gen. 2786) - M.I. N° 7.692.188, en reemplazo del Vicecomodoro D. Ricardo Aníbal SIFON (E. Gen. 2763), hasta completar el período de Ley que finaliza el 18 de mayo de 2003.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — José H. Jaunarena.

JUSTICIA

Decreto 636/2001

Trasládase a un Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal N° 24 al Tribunal N° 30, ambos de la Capital Federal.

Bs. As., 15/5/2001

VISTO el expediente N° 24/01 del registro del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA en el que tramita la solicitud de traslado presentada por el señor doctor Oscar Horacio GARZON FUNES, JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 24 al TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 30 ambos de la CAPITAL FEDERAL y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante un cargo de JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 30 de la CAPITAL FEDERAL.

Que el señor doctor Oscar Horacio GARZON FUNES, oportunamente recibió Acuerdo del Honorable Senado de la Nación para ser designado JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL de la CAPITAL FEDERAL, siendo nombrado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, para desempeñar dicho cargo, mediante Decreto N° 1999 de fecha 9 de noviembre de 1994, en el Tribunal N° 30.

Que por Decreto N° 876 de fecha 27 de julio de 1998 fue trasladado del TRIBUAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 30 al TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 24 ambos de la CAPITAL FEDERAL.

Que la mencionada petición fue analizada por el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA en su sesión plenaria de fecha 10 de abril de 2001, en el marco del "Reglamento de Traslado de Jueces" aprobado por la Resolución N° 155 del 28 de junio de 2000, emanada de dicho órgano constitucional, en la que consideró conveniente el traslado referido para lograr una más eficaz prestación del servicio de justicia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Trasládase del TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 24 al TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 30 ambos de la CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Oscar Horacio GARZON FUNES (DNI N° 4.183.776).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Jorge E. De la Rúa.



RESOLUCIONES

Ministerio de Infraestructura y Vivienda

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 83/2001

Autorízase a Flight Express S.A. a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga usando aeronaves de reducido porte.

Bs. As., 15/5/2001

VISTO el Expediente N° 559-000262/2000 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa FLIGHT EXPRESS S.A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de reducido porte.

Que la solicitante satisface las exigencias que sobre el particular establece la Ley N° 17.285, modificada por su similar N° 22.390 (CODIGO AERONAUTICO).

Que se ha comprobado oportunamente que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados los mismos no interfieren, tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que con relación a los servicios de correo, no existe inconveniente en incorporarlos en la autorización a otorgar siempre que los mismos y por tratarse de operaciones no regulares, sean ejercidos en forma subsidiaria conforme lo establece el Artículo 126, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que las instancias de asesoramiento se han expedido favorablemente con relación al nuevo servicio aéreo propuesto.

Que FLIGHT EXPRESS S.A. deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley N° 17.285, modificada por su similar N° 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley N° 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en los Decretos N° 326 del 10 de febrero de 1982 y N° 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que la ex DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 19 bis de la Ley de Ministerios N° 25.233 en su redacción actual, por el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 modificado por su similar N° 58 de fecha 22 de enero del año 2001, de conformidad con las facultades atribuidas por el Anexo III, Artículo 3°, inciso a) y Artículo 1° inciso c) del Decreto N° 2186/92 modificado por el Decreto N° 192 del 15 de febrero de 2001, por el Decreto N° 772 del 04 de septiembre de 2000 y por el Decreto N° 348 del 20 de marzo de 2001.

Por ello,

EL MINISTRO DE
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorízase a FLIGHT EXPRESS S.A. a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga usando aeronaves de reducido porte.

Art. 2° — Los servicios de correo deberán ser ejercidos, por tratarse de operaciones no regulares, de manera subsidiaria conforme lo establece el Artículo 126, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 3° — La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4°— En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios, regulares de transporte aéreo.

Art. 5° — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley N° 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 6° — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 7° — Asimismo, deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley los talonarios de recibos y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 8° — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 9° — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Ministerio de Infraestructura y Vivienda

SERVICIOS POSTALES

Resolución 87/2001

Modificación de la Resolución N° 3123/97 de la Secretaría de Comunicaciones, en relación con la acreditación trimestral por parte de las empresas inscriptas en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales del cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales.

Bs. As., 15/5/2001

VISTO el Expediente N° 9355/2000 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES dependiente de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, lo dispuesto por el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187 del 10 de junio de 1993, modificado por el Decreto N° 115 del 5 de febrero de 1997 y los artículos 9° y 10° de la Resolución N° 3123 dictada el 22 de octubre de 1997 por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187 del 10 de junio de 1993, modificado por su similar N° 115 del 5 de febrero de 1997, establece que debe ser sancionado con la baja del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que, mediante el artículo 9° de la Resolución N° 3123 de fecha 22 de octubre de 1997, la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION dispuso que la acreditación trimestral por parte de las empresas inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES del cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales se efectuara mediante la presentación de una certificación expedida por Contador Público Nacional, con su firma legalizada por el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS de su jurisdicción.

Que la experiencia acumulada a lo largo de los TRES (3) años de aplicación del procedimiento de acreditación referido aconseja su revisión y reemplazo por otro más eficaz a los fines del control.

Que, en tal sentido, cabe señalar que el sistema en vigencia implica no sólo tener que controlar si cada una de las empresas inscriptas ha efectuado la presentación de la certificación sino también analizar el texto de cada una de las certificaciones a fin de determinar si se encuentra adecuadamente cumplida la exigencia que surge de la norma.

Que al no haberse aprobado un texto modelo ni contenidos mínimos de información, la forma y contenido de cada certificación queda librado al criterio del profesional que la emite

y, en muchos casos, contienen términos que son susceptibles de interpretaciones disímiles.

Que, asimismo, la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION ha realizado observaciones en el sentido de que "la GERENCIA DE SERVICIOS POSTALES dependiente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, no controla el tenor de las certificaciones contables que presentan los prestadores del servicio postal como comprobación del cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales", que "... se ha considerado cumplido este requisito por la mera presentación formal del mismo, no reparando que en algunos casos de la muestra seleccionada se realizan afirmaciones vagas... y otras que no expresan de manera cierta, clara y exacta el cumplimiento efectivo de lo que se pretende certificar" y que "... en otros casos se hace referencia a la solicitud de planes de facilidades de pago ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, cuando es este organismo quien tiene la facultad de aprobar o no tales presentaciones y que, por otra parte, debería existir certeza sobre el pago concreto de las cuotas en aquellos planes que sean efectivamente aprobados."

Que la GERENCIA DE JURIDICOS Y NORMAS REGULATORIAS de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, ha formulado también observaciones en numerosas actuaciones sugiriendo la intervención del DEPARTAMENTO ECONOMICO FINANCIERO del citado Organismo a fin de que éste dictamine si la certificación presentada por el Prestador resulta suficiente a efectos de dar por cumplida la exigencia reglamentaria.

Que, a efectos de subsanar las deficiencias arriba apuntadas, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA propone modificar el artículo 9° de la Resolución N° 3123 dictada el 22 de octubre de 1997 por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, estableciendo que la acreditación trimestral por parte de las empresas inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES del cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales se efectúe a través de la presentación del "Certificado Fiscal para Contratar" conforme al procedimiento instituido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante Resolución General N° 135 de fecha 4 de mayo de 1998, modificada por su similar N° 370 de fecha 9 de febrero de 1999.

Que, en tal sentido, en dicha normativa la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS señala que el objeto de la creación del "Certificado Fiscal para Contratar" es el de instrumentar un sistema de información idóneo respecto del correcto cumplimiento de las obligaciones en materia impositiva y previsional.

Que, conforme se encuentra documentado en estas actuaciones, con fecha 15 de noviembre de 2000 la GERENCIA DE SERVICIOS POSTALES de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES cursó al DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS Y NORMAS DE CONTROL de la DIRECCION DE PROGRAMAS y NORMAS DE RECAUDACION de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS una nota solicitando que informase si resulta viable la utilización del "Certificado Fiscal para Contratar" a efectos de la acreditación trimestral por parte de las empresas inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES del cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales.

Que, mediante Nota N° 2529 de fecha 7 de diciembre de 2000, la DIRECCION DE ASESORIA LEGAL de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS informa que la nota en consulta aludida en el considerando que antecede fue girada a la DIRECCION DE LEGISLACION de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a raíz de que se está analizando un anteproyecto de Resolución General que regula la instrumentación del certificado de cumplimiento previsional o de cumplimiento fiscal, ello a efectos de que se incluya en sus disposiciones, respecto de los contribuyentes Prestadores de Servicios Postales, la obligación de acreditar el cumplimiento de sus obligaciones impositivas y previsionales en los términos del Decreto N° 1187 del 10 de junio de 1993 modificado por el Decreto N° 115 del 5 de febrero de 1997 mediante dicho certificado.

Que agrega la citada Dirección que, sin perjuicio de lo antedicho, hasta tanto se dicte la norma proyectada, no habría objeciones que impidan que la instrumentación de las disposiciones aludidas se efectúe mediante el procedimiento establecido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a través de la Resolución General N° 135 de fecha 4 de mayo de 1998.

Que a efectos de que el "Certificado Fiscal para Contratar" a presentar comprenda la información relativa al cumplimiento de las obligaciones impositivas, previsionales y sociales del trimestre calendario objeto de acreditación, su fecha de emisión deberá ser posterior al último día de dicho trimestre.

Que en lo referente al cumplimiento de los requisitos establecidos en el inciso d) del artículo 11 del Decreto N° 1187 del 10 de junio de 1993, modificado por su similar N° 115 del 5 de febrero de 1997, cabe modificar el artículo 10 de la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 3123 del 22 de octubre de 1997, disponiendo que la información a presentar por parte de cada una de las empresas inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES sea la vigente a la fecha de cierre del trimestre objeto de acreditación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 5 de fecha 30 de enero de 2001.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las competencias asignadas al MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233, el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, modificado por el Decreto N° 58 del 22 de enero de 2001, el Decreto N° 772 de fecha 4 de setiembre de 2000, y el Decreto N° 348 de 20 de marzo de 2001.

Por ello,

EL MINISTRO
DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el texto del artículo 9° de la Resolución N° 3123 dictada el 22 de octubre de 1997 por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el siguiente:

"ARTICULO 9° — Dispónese que la acreditación trimestral por parte de las empresas inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES del cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales se efectuará mediante la presentación del 'Certificado Fiscal para Contratar' conforme al procedimiento instituido por Resolución General N° 135 de fecha 4 de mayo de 1998 dictada por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, modificada por su similar N° 370 del 9 de febrero de 1999. La fecha de emisión del referido certificado deberá ser posterior al último día del trimestre calendario objeto de acreditación."

Art. 2° — Establécese que lo dispuesto en el artículo precedente será de aplicación a partir de la presentación correspondiente al primer trimestre calendario del año 2001 incusive.

Art. 3° — Sustitúyese el texto del artículo 10 de la Resolución N° 3123 del 22 de octubre de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el siguiente:

"ARTICULO 10.— Establécese que la acreditación trimestral del cumplimiento de las obligaciones impositivas, previsionales y sociales así como de los requisitos establecidos en el inciso d) del artículo 11 del Decreto N° 1187 del 10 de junio de 1993, modificado por su similar N° 115 de fecha 5 de febrero de 1997, se efectuará por trimestre calendario, fijándose la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de la documentación pertinente en el día DIEZ (10) —o día hábil inmediato posterior si aquél no lo fuese— del segundo mes posterior al trimestre objeto de acreditación.

A efectos del cumplimiento de los requisitos establecidos en el inciso d) del artículo 11 del Decreto N° 1187 del 10 de junio de 1993, modificado por su similar N° 115 del 5 de febrero de 1997, la información a presentar deberá ser la vigente a la fecha de cierre del trimestre."

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Ministerio de Infraestructura y Vivienda

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 85/2001

Autorízase a Air Facility S.A. a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga usando aeronaves de reducido porte.

Bs. As., 15/5/2001

VISTO el Expediente N° 559-001006/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AIR FACILITY S.A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, con aeronaves de reducido porte.

Que la solicitante satisface las exigencias que sobre el particular establece la Ley N° 17.285, modificada por su similar N° 22.390 (CODIGO AERONAUTICO).

Que se ha comprobado oportunamente que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados los mismos no interfieren, tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que las instancias de asesoramiento se han expedido favorablemente con relación al nuevo servicio aéreo propuesto.

Que AIR FACILITY S.A. deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley N° 17.285, modificada por su similar N° 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley N° 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en los Decretos N° 326 del 10 de febrero de 1982 y N° 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de la Resolución N° 05 de fecha 30 de enero del año 2001 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Anexo III, Artículo 3°, inciso a) y Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 2186/92 modificado por el Decreto N° 192 del 15 de febrero de 2001 y por el Decreto N° 348 del 20 de marzo de 2001.

Por ello,

EL MINISTRO
DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorízase a AIR FACILITY S.A. a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga usando aeronaves de reducido porte.

Art. 2° — La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3° — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4° — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley N° 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 5° — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6° — Asimismo, deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7° — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8° — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 50/2001

Apruébase una incorporación transitoria al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares en la provincia de Neuquén.

Bs. As., 15/5/2001

VISTO el Expediente N° 024-99-80602932-3-790 con agregado 024-30-69788895-7-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución DE-N N° 585 del 27

de junio del 2000, la Resolución DE-N N° 96 de fecha 11 de diciembre de 2000; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de un empleador que desarrolla sus actividades en la provincia de Neuquén al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE-N N° 585, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que la Resolución DE-N N° 96, de fecha 11 de diciembre de 2000, agregó requisitos al artículo 2° de la Resolución DE-N N° 585/00.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente, ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar, de manera transitoria, a la solicitud formulada, hasta tanto se establezcan nuevos requisitos para incorporarse al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los cuales deberán ser cumplimentados por todas las empresas incorporadas al Sistema aludido, a fin de proseguir en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención de su competencia mediante Dictamen N° 15730 de fecha 21 de diciembre de 2000 y Nota N° 757 de fecha 19 de abril de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, por el Decreto N° 1057/00 y por la Resolución DE-N N° 188/01.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase transitoriamente la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla sus actividades en la provincia de Neuquén, detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — La incorporación referida en el Artículo 1°, queda sujeta a un nuevo empadronamiento que realizará este Organismo, conforme a los nuevos requisitos y documentación a ser presentada por los empleadores, en los términos y plazos que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) determine. Esa incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, quedará firme cuando los empleadores cumplan con los requerimientos oportunamente formulados, por esta Administración.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Douglas H. Lyall.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR: COPA S.A.

DOMICILIO LEGAL: Río Salado 1472 - Neuquén - Neuquén.

DOMICILIO DE EXPLOTACION: Neuquén - Centenario - Neuquén.

CUIT NUMERO: 30-69788895-7

FECHA DE VIGENCIA: Enero de 2001.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 51/2001

Apruébanse transitoriamente incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores de la provincia de La Pampa.

Bs. As., 15/5/2001

VISTO el Expediente N° 024-99-80609822-8-790 con agregado 024-27-12528432-4-641-1 y 024-20-12294462-0-641-1, del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), la Ley N° 19.722, la Resolución DE-N N° 585 del 27 de junio de 2000, la Resolución DE-N N° 96 de fecha 11 de diciembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de varios empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de La Pampa al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidades en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE-N N° 585, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que la Resolución DE-N N° 96, de fecha 11 de diciembre de 2000, agregó requisitos al artículo 2° de la Resolución DE-N N° 585/00.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I de la presente, han solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar, de manera transitoria, a las solicitudes formuladas, hasta tanto se establezcan nuevos requisitos para incorporarse al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los cuales deberán ser cumplimentados por todas las empresas incorporadas al Sistema aludido, a fin de proseguir en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 16.506 de fecha 25 de abril de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, por el Decreto N° 1057/00 y por la Resolución DE-N N° 188/01.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse transitoriamente las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de La Plata, detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — La aprobación de la presente incorporación queda sujeta a un nuevo empadronamiento que realizará este Organismo, tendiente a la incorporación de nuevos requisitos y documentación a ser presentada por el empleador, en los términos y plazos que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) determine. La presente incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, quedará firme cuando el empleador cumplan con lo que sea requerido oportunamente por esta Administración Nacional.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Douglas H. Lyall.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Ayerra Elba Estela
DOMICILIO LEGAL: Calle 13 N° 1570 - General Pico - La Pampa
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Speluzzi - Maracó - La Pampa.
CUIT NUMERO: 27-12528432-4
FECHA DE VIGENCIA: Febrero de 2001.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Sánchez Horacio Rubén
DOMICILIO LEGAL: Alsina 164 - Q. Quemú - La Pampa
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Q. Quemú - La Pampa
CUIT NUMERO: 20-12294462-0
FECHA DE VIGENCIA: Febrero de 2001.

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 2247/2001

Modifícase la Resolución N° 124/95, en relación con el procedimiento sumarísimo y descentralizado, para la formulación de consultas y para la tramitación y solución de reclamos presentados por los usuarios frente a hechos y actos de las Prestadoras que afecten o puedan afectar la normal prestación del servicio.

Bs. As., 8/3/2001

VISTO el Expediente N° 1269 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, lo dispuesto en el Artículo 52, incs. a), b), d), u) y x) de la Ley N° 24.076 y reglamentación del Decreto N° 1738/92 de los Artículos 52 inc. (7), 65 a 70 inc. (7) de la Ley N° 24.076:

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 66 de la Ley 24.076 determina la jurisdicción previa y obligatoria del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS en toda controversia que se suscite entre los sujetos de esa ley, así como con todo tipo de terceros interesados, ya sean personas físicas o jurídicas, con motivo de los servicios de captación, tratamiento, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de gas.

Que mediante la Resolución ENARGAS N° 124/95, se estableció un procedimiento simplificado de atención de reclamos de los usuarios del servicio de distribución de gas en el país, conforme a lo previsto expresamente en el artículo 52 inciso (7) y artículos 65 a 70 inc. (7) de la reglamentación aprobada por Decreto N° 1738/92.

Que asimismo, el artículo 52 inciso u) de la Ley N° 24.076, permite al Directorio del ENARGAS delegar atribuciones en sus funcionarios de grado menor en punto a una aplicación más eficiente de la norma citada.

Que mediante Acta N° 65 de fecha 20 de Julio de 1995, el Directorio del ENARGAS, aprobó los "Procedimientos para la Atención de Usuarios".

Que transcurridos más de cinco años de la aplicación de las precitadas reglamentaciones, se hace necesario, conforme a la experiencia recogida en ese período, adecuar el mismo a los actuales requerimientos de una eficiente y diligente atención de las consultas y reclamaciones que formulan los usuarios del servicio de distribución de gas en el país.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase el Artículo 1° de la Resolución ENARGAS N° 124/95, por el siguiente texto: "La presente Resolución organiza el procedimiento sumarísimo y descentralizado para la formulación de consultas y para la tramitación y solución de reclamos presentados por los usuarios del servicio público de distribución de gas natural y gas licuado de petróleo, por redes, frente a hechos y actos de las Prestadoras, que afecten o puedan afectar la normal prestación del servicio".

Art. 2° — Modifícase el Artículo 2° de la Resolución ENARGAS N° 124/95, por el siguiente texto: "El procedimiento se ajustará a los principios de legalidad, informalidad, celeridad, inmediatez, oralidad actuada, transparencia y cordialidad, buscando, siempre que sea posible, la conciliación de las partes".

Art. 3° — Modifícase el Artículo 3° de la Resolución ENARGAS N° 124/95, por el siguiente texto: "Delégase el ejercicio de la potestad del Artículo 66 de la Ley 24.076, en los funcionarios de la Gerencia de Regiones, sus Delegaciones y Agendas dependencias, a los fines del cumplimiento de esta Resolución.

Art. 4° — Modifícase el Artículo 6° de la Resolución ENARGAS N° 124/95, por el siguiente texto: "Para la aceptación y tramitación del reclamo por parte del ENARGAS, el interesado deberá acreditar su interposición previa en sede de la Prestadora correspondiente y su falta de respuesta en término o respuesta insatisfactoria.

Podrán exceptuarse de este requisito, los casos de interrupción del servicio o cualquier otro que a criterio del responsable así lo justifique".

Art. 5° — Modifícase el Artículo 7° de la Resolución ENARGAS N° 124/95, por el siguiente texto: "Los reclamos podrán establecerse por teléfono, por correspondencia postal o electrónica, por facsímil, personalmente o por Internet".

Art. 6° — Reemplázase el Artículo 8° de la Resolución ENARGAS N° 124/95, por el siguiente texto: "El funcionario responsable del reclamo, obtendrá del reclamante las características del caso planteado, clasificará el mismo según el listado de tipificación vigente, ingresará los datos al sistema de Seguimiento de Reclamos, detallará claramente el requerimiento que formula y lo comunicará a la Prestadora mediante facsímil o por los emisarios de la misma, intimándole a que realice las acciones a su cargo tendientes a la solución del caso, requiriéndole su contestación dentro de un plazo perentorio para ello".

Art. 7° — Modifícase el Artículo 9° de la Resolución ENARGAS N° 124/95, por el siguiente texto: "El responsable completará los formularios previstos en el sistema de atención de consultas y reclamos de los usuarios, imprimiéndole al reclamo el trámite correspondiente y ordenando las medidas instructivas y probatorias que estime conducentes, incluida la facultad de convocar a las partes a audiencia de conciliación, de todo lo cual conservará registro en las constancias del reclamo".

Art. 8° — Modifícase el Artículo 10° de la Resolución ENARGAS N° 124/95 por el siguiente

texto: "El funcionario responsable, con arreglo a las particularidades del caso, fijará el plazo dentro del cual el reclamo deberá ser resuelto por la Prestadora".

Art. 9° — Apruébase el "Procedimiento de atención de consultas y reclamos de usuarios" que como "Anexo I", forma parte de la presente Resolución y se incorpora al texto ordenado de la Resolución ENARGAS N° 124/95, que se aprueba por el siguiente artículo.

Art. 10. — Apruébase el texto ordenado de la Resolución ENARGAS N° 124/95, que como "Anexo II", forma parte de la presente Resolución.

Art. 11. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Héctor E. Fórmica. — José A. Repar. — Hugo D. Muñoz.

ANEXO I

ENARGAS
Ente Nacional Regulador del Gas

"PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCION DE CONSULTAS Y RECLAMOS DE USUARIOS".

INDICE GENERAL

TEMA

I.- INTRODUCCION.

Los contactos que establezcan los usuarios, futuros usuarios o terceros interesados con el ENARGAS serán clasificados en "Consultas" o "Reclamos", según las características de los mismos:

1. CONSULTA (C): Todo contacto que no resulte Reclamo, es decir que sólo contiene un requerimiento de información o aclaración sobre las condiciones o normas para la prestación del servicio de gas, sus empresas prestadoras o el ENARGAS mismo.

2. RECLAMO (R): Todo contacto que, en principio, denotara una posible transgresión a la normativa vigente o un error por parte de la Prestadora.

El reclamo a su vez resultará:

Procedente (RP): Todo Reclamo que luego de analizado, requiere una acción (corrección, contraprestación resarcimiento, etc.) por responsabilidad de la Prestadora.

Improcedente (RI): Todo Reclamo que no requiere acción alguna por responsabilidad de la Prestadora.

Las Consultas y Reclamos podrán establecerse por teléfono, por correspondencia postal o electrónica, por facsímil, personalmente o por Internet.

El funcionario del ENARGAS que reciba la Consulta o Reclamo, se hará cargo del mismo hasta su terminación, adquiriendo el carácter de Funcionario Responsable (FR).

II.- DESCRIPCION de los PROCEDIMIENTOS

Cualquiera sea la forma en que se efectúe la Consulta o Reclamo, el mismo se ajustará a los procedimientos que a continuación se describen:

II.A.- Registración (Apertura).

1. CONSULTA.

El FR requerirá del interesado:

- Nombre de la Prestadora.
- Motivo de la Consulta.
- Origen de su conocimiento del ENARGAS.

La misma será evacuada de inmediato, a menos que los requerimientos hagan imprescindible efectuar consultas a la prestadora o a los sectores específicos del ENARGAS, que obliguen a solicitar al interesado la forma de contactarse posteriormente para su total aclaración.

Cada C deberá asentarse en el respectivo formulario electrónico de consultas, disponible en el sistema, sin dejar ningún casillero vacío.

2. RECLAMO.

2.1. El FR requerirá del Reclamante:

- Nombre de la Prestadora del servicio
- N° de usuario, de cliente, de cuenta, etc., que lo identifique.
- Nombre y Apellido
- Dirección
- N° telefónico

Deberá, como acto, previo consultar al Reclamante si ha planteado su situación a la Prestadora del servicio y, en caso afirmativo, el N° de reclamo correspondiente. En caso contrario, se le indicará que plantee el problema directamente en las oficinas comerciales de la Prestadora, y que se contacte nuevamente con el ENARGAS si su problema continúa sin solución. En este último caso, no se considerará iniciado el trámite de R, clasificándose como C. Si los fundamentos por los cuales el Reclamante no ha efectuado el reclamo previamente en la Prestadora, resultaren aceptables, el FR resolverá la tramitación como R, dejándolo expresamente aclarado en el formulario.

2.2. Se obtendrán del Reclamante las características del caso planteado, y en base a ellas el FR tipificará el R según el listado de tipificación en vigencia.

2.3. Se ingresarán los datos al sistema "Registro y Seguimiento de Reclamos". Además de los datos aportados por el Reclamante, el FR detallará claramente el requerimiento que formula a la Prestadora.

2.4. Se emitirá la carátula del R recibido, adjuntándose a ella la documentación de respaldo proporcionada por el Reclamante, en caso de disponerse de ella.

2.5. En el mismo acto se emitirá la "Nota Comprobante de R" en la que se suministrará al Reclamante el N° del R y el nombre del FR, se le comunicará el traslado a la Prestadora para que aclare y/o solucione el problema y el compromiso de mantenerlo informado sobre la evolución del trámite.

En el caso de un R personal, el FR entregará en mano al Reclamante la nota "Comprobante de R", rubricada por él.

En caso que el R se hubiera efectuado por cualquiera de las otras vías de recepción, el FR se encargará de que la "Nota Comprobante de R", firmada por él, sea remitida por correo al Reclamante.

II.B.- Traslado a la Prestadora.

1. El FR enviará la carátula del R y los eventuales antecedentes a la Prestadora, por facsímil en el día o mediante los emisarios destacados por la Prestadora a tales fines, emplazándola a que responda al mismo, dentro del plazo perentorio fijado por el FR. Si no se estableciera plazo, la Prestadora deberá dar respuesta al R, dentro de los (10) DIEZ días hábiles desde su recepción.

2. La Prestadora deberá cursar al ENARGAS su respuesta, para ser recibida dentro del plazo otorgado, indicando con exactitud las medidas adoptadas con relación al R y/o la posición que sustenta ante el requerimiento formulado.

3. El traslado dispuesto, implicará automáticamente, la suspensión de cobro de la o las facturas que pudieran haber dado origen a la reclamación, hasta tanto el ENARGAS dé por "Cerrado el R".

11.C.- Análisis de las Respuestas.

1. La respuesta de la Prestadora será analizada por el FR en los términos de su ajuste a las normativas vigentes.

2. El FR dejará constancia del análisis de la respuesta, según se planteen las siguientes alternativas:

2.1. Si la considera satisfactoria, el FR la cargará en el sistema.

2.2. Si la considera insatisfactoria, el FR confeccionará una "Reiteración del reclamo", según las instrucciones que se indican más adelante, la cargará en el sistema y la remitirá a la Prestadora para que responda a la misma. En tal ocasión, y según las características del caso, el FR dispondrá el plazo que se otorga a la Prestadora para responder a tal reiteración. Si así no lo hiciera, la Prestadora deberá entender que cuenta con un plazo de (5) CINCO días hábiles para ello.

II.D.- Comunicación al Reclamante.

En caso de haber considerado satisfactoria la respuesta de la Prestadora, caso II.C.2.1., el FR comunicará la misma al Reclamante, según el siguiente esquema:

1. Si la respuesta da una solución parcial al R, se informará ello al Reclamante, emitiendo la "Nota Parcial" disponible en el sistema, la que inicialada por el FR, será entregada al Gerente de Regiones para su firma y envío por correo certificado al Reclamante.

2. Si la respuesta da una solución global al R, el FR informará ello al Reclamante, emitiendo la nota de comunicación al Reclamante disponible en el sistema, según se produzca alguna de las siguientes alternativas.

2.1. Cuando en un R, la Prestadora hubiera otorgado al Reclamante un plazo para que el mismo cumpla alguna condición (abone una factura, presente un comprobante, se presente a firmar un pedido, o cualquier otra acción necesaria ajustada al Reglamento del Servicio) y el FR aceptará el mismo, emitirá la "Nota de Cierre" confirmando tal plazo, la que inicialada por el FR, será entregada al Gerente de Regiones para su firma y envío por correo certificado al Reclamante.

2.2. Cuando la Prestadora no hubiera otorgado un plazo para que el Reclamante cumplimentara alguna condición, o el FR no aceptara el plazo que la Prestadora pretende, emitirá la "Nota de Verificación" —que otorga al Reclamante TREINTA (30) días corridos para que manifieste por escrito su opinión sobre la solución del caso— la que inicialada por el FR, será entregada al Gerente de Regiones para su firma y envío por correo certificado al Reclamante. El FR informará a la Prestadora, en caso de haber cambiado el plazo que ésta pretendía, utilizando el procedimiento citado en el Punto II.F.3.5.

II.E.- Verificación del Reclamo (Cierre).

1. Si el Reclamante al cual se le hubiera remitido una "Nota de Verificación" o una "Nota de Cierre", no hubiera hecho uso de su derecho a argumentar contra la solución del reclamo dentro del plazo otorgado, el FR considerará que el Reclamante ha quedado conforme y dará por "Cerrado el R".

2. Si el Reclamante se comunicara con el FR para manifestarle su acuerdo con la solución acordada, el FR podrá considerar "Cerrado el R", aun antes de cumplirse el plazo otorgado.

II.F.- Estado del Reclamo.

Según los distintos pasos en que se encuentre el R durante su gestión, el FR deberá asignarle el estado correspondiente en el sistema, según el siguiente esquema:

1. Desde que el R es confeccionado hasta que se recibe la respuesta, figurará como "En espera de respuesta".

2. Si no se recibiera la respuesta y el FR hubiera decidido la reiteración, figurará como "Reclamo Reiterado".

3. Recibida la respuesta:

3.1. Si se emitió "Nota parcial", figurará como "Respuesta parcial".

3.2. Si se emitió "Nota de Verificación", figurará como "Resuelto a Verificar Procedente" o "Resuelto a Verificar Improcedente".

3.3. Si se emitió "Nota de Cierre", figurará como "Resuelto a Verificar Procedente" o "Resuelto a Verificar Improcedente".

3.4. Si en cualquier momento de la gestión, el FR requiriese información o documentación adicional a cualquiera de las partes o considerara conveniente la instancia de "abrir a prueba", deberá figurar como "Información adicional solicitada" y cuando recibiera la documentación, figurará como "Información adicional recibida".

3.5. Si el FR recibiese alguna comunicación que considere conveniente informar a la Prestadora, pero que no altere la resolución del reclamo, dejará constancia en el sistema y remitirá a la Prestadora la carátula del R, en la que previamente habrá escrito en el espacio previsto para Solicitud (inmediatamente por encima del texto existente), identificando como "Para conocimiento (fecha)", el texto que se comunica. Este paso no alterará el estado del R.

3.6. Encontrándose el R en gestión, si se recibe alguna comunicación o documentación del Reclamante que amplíe los términos del R y el FR considere conveniente informar a la Prestadora, dejará constancia en el sistema y remitirá a la Prestadora la carátula del R, en la que previamente habrá escrito en el espacio previsto para Solicitud (inmediatamente por encima del texto existente), identificando como "Ampliación (fecha)", el texto que se comunica. Este paso no alterará el estado del R.

III. CASOS ESPECIALES.

III.A.- Retractación y Anulación.

1. Un R puede ser retirado o retractado por el Reclamante, comunicándolo fehacientemente al ENARGAS. Si la requisitoria de cancelación del R fuere telefónica o personal, se solicitará del interesado una confirmación escrita. En este caso, el R se colocará en estado de "Reclamo Anulado". Si no fuera posible obtener la confirmación escrita, el R continuará con su gestión normal hasta su finalización.

2. Sin perjuicio de la intención del Reclamante de anular su R, si durante la gestión el FR advirtiera la existencia de un proceder antirreglamentario de la Prestadora o de algún hecho que pudiera poner en peligro la seguridad, igualmente continuará con el curso del R hasta obtener la rectificación de la conducta infractora o la solución al problema de seguridad.

III.B.- Reclamos por Emergencias o Reclamos Urgentes.

Se consideran como "emergencias", aquellas Consultas y Reclamos en los que se consulte o requiera al ENARGAS por la ocurrencia de hechos que pudieran poner en peligro la seguridad (pérdidas de gas, incendios próximos a instalaciones de gas, mala evacuación de productos de combustión, etc.). En estos casos, cualquiera sea el medio de recepción, el FR deberá obviar las diligencias o requisitos que no resulten conducentes para la solución del problema, confeccionará y remitirá inmediatamente a la Prestadora un R para su intervención. Al interesado se le aclararán las responsabilidades que le competen al ENARGAS y a la Prestadora.

III.C.- Reclamo Reiterado.

El FR deberá reiterar un R a la Prestadora por tres motivos:

1. Cuando haya transcurrido el plazo que se otorgara a la Prestadora para dar respuesta, sin contarse con la misma.

2. Cuando el FR considere que la respuesta de la Prestadora no satisface los requerimientos que se formularan.

3. Cuando el Reclamante presente argumentos contra la respuesta otorgada por la Prestadora que justifiquen la continuación de un R cuyo estado se encuentre en "Resuelto a verificar Procedente", "Resuelto a verificar Improcedente" o "Respuesta parcial".

En los dos primeros casos se tratará de reiteraciones de oficio, efectuadas por el FR.

En todos los casos, el FR girará a la Prestadora la carátula del reclamo, en la que previamente

escribirá en el espacio previsto para Solicitud (inmediatamente por encima del texto existente), identificando como "Reclamo Reiterado (fecha)", el nuevo requerimiento que efectúe y su origen (si es por falta parcial o total de respuesta, por ser insatisfactoria la misma o por lo argumentado por el Reclamante).

En el caso que un R se encuentre en estado "Verificado Procedente" o "Verificado Improcedente", ya sea por la inacción del Reclamante durante el plazo que se le otorgara en la "Nota de verificación" o "Nota de cierre" para que expresara sus argumentaciones por escrito contra la solución de la Prestadora, o aun cuando habiendo expresado su conformidad con la respuesta, luego surgieran inconvenientes con la implementación, y el Reclamante se presentará personalmente o por escrito para manifestar su disconformidad con la solución del caso y aportará argumentaciones que hicieran presumir una transgresión o error de la Prestadora, el FR podrá optar entre reabrir el caso, considerándolo como "Reclamo Reiterado" o confeccionar un nuevo R. En este último caso notificará al Reclamante el número del nuevo reclamo según II.A.2.

III.D.- Necesidad de un Informe Legal o Técnico.

En el caso en que el FR se encontrara ante un problema de interpretación de normas legales o técnicas o la complejidad del caso requiriera de un análisis especial, o se tratara de la presunta comisión de un ilícito, deberá requerir la intervención y análisis de la gerencia específica del ENARGAS, que deberá expedirse por escrito dentro del plazo que razonablemente establezca el FR, considerando las necesidades del caso y/o los perjuicios que pudieran acarrear las demoras para las partes.

III.E.- Medidas Cautelares.

En el caso en que el FR considerara —prima facie— que verosímilmente pueda asistir razón al reclamante, podrá adoptar alguna "Medida Cautelar", teniendo en consideración la urgencia comprometida y la gravedad del daño emergente por la no adopción de tal medida. La medida subsistirá mientras el FR o el ENARGAS, por Resolución fundada, no resuelvan su levantamiento.

En todos los casos, el FR deberá dejar claramente establecido en la carátula del reclamo que girará a la Prestadora, el carácter de "Medida Cautelar" y lo dispuesto en la misma.

III.F.- Audiencia de Conciliación.

El FR podrá, a pedido de alguna de las partes, o de oficio ante la objeción a la solución propuesta para un determinado conflicto, o la intransigencia de las partes, disponer la realización de una "Audiencia de conciliación".

1. Convocatoria/Solicitud

La convocatoria o solicitud de Audiencia de Conciliación será presentada por escrito, por la parte solicitante. En este caso o cuando la convocatoria la efectuara de oficio el FR, éste deberá notificar a las partes la "Fecha, hora y lugar" de la Audiencia, con expresa indicación del número de reclamo que la origina.

2. Denegación.

Si la solicitud de Audiencia de Conciliación resultara improcedente, por existir causas fundadas para ello, el FR así lo notificará al solicitante, mediante una nota rubricada por el Gerente de Regiones.

3. Postergación.

El FR podrá, por causa fundada, disponer la postergación de una Audiencia de Conciliación, de oficio o a pedido por escrito de una de las partes, fijando nueva "Fecha, hora y lugar". Deberá notificar de ello a las partes.

4. Acuerdo.

En caso de arribarse a un acuerdo previo a la Audiencia de Conciliación, las partes deberán remitir copia del mismo al FR para su homologación. Tal homologación no será recurrible por las partes ante el ENARGAS.

5. Ausencia de las Partes.

Si alguna de las partes no compareciera a la Audiencia de Conciliación, sin justa causa transcurridos (30) TREINTA minutos de la hora de convocatoria, el FR procederá a labrar un Acta, dejando constancia de ello y de la nueva "fecha, hora y lugar" de convocatoria, y dará por concluido el acto.

Si en la segunda Audiencia de Conciliación se volviera a producir la ausencia de cualquiera de las partes, el FR escuchará a la parte asistente, recibirá las pruebas y/o elementos que sustenten su posición, procederá a labrar un Acta, que suscribirá la parte presente, dejando constancia de ello. Analizada la información disponible y los elementos aportados por la parte asistente a la Audiencia, el FR resolverá el R.

6. Diligencias Previas.

Previo a la celebración de la Audiencia de Conciliación las partes podrán examinar todas las actuaciones correspondientes al R que la origina.

7. Celebración.

7.1. En la "Fecha, hora y lugar" de la Audiencia de Conciliación el FR, que estará acompañado de un representante de la Gerencia de Asuntos Legales del ENARGAS, efectuará una reseña del caso y escuchará a las partes, que podrán concurrir por sí o a través de un representante, con poder debidamente legalizado o mediante Carta Poder suscripta ante el FR. Las partes podrán en el mismo acto expresarse por sí o por medio de un escrito, y presentar cualquier elemento de prueba. La procedencia o pertinencia de los mismos será resuelta por el FR en el mismo acto, sin derecho a recurso por las partes en esa instancia.

7.2. El FR considerará los fundamentos de las partes, revisará los datos importantes del caso, conducirá el debate, aclarará a las partes los alcances de las normativas vigentes y propondrá soluciones en carácter de "amigable componedor. Si en el mismo acto se llegara a un acuerdo, éste será transcripto a un Acta al efecto que será rubricada por las partes.

7.3. Si el FR lo considerara procedente, a los fines de lograr el acercamiento de las partes, podrá abrir un cuarto intermedio fijando "Fecha, hora y lugar" para continuar la Audiencia de Conciliación. Se labrará Acta al efecto, rubricada por las partes.

7.4. Si no se llegara a un acuerdo, se dará por concluida la Audiencia de Conciliación, se labrará el Acta al efecto, suscripta por las partes. Analizada la información disponible en el legajo del reclamo, el FR resolverá el R.

III.G.- Apertura y Producción de la Prueba.

1. Si las partes invocaran hechos controvertidos y la cuestión, según el criterio del FR, no pudiere ser resuelta por la documentación existente o agregada al reclamo, las actuaciones se "abrirán a prueba" por el término que fije el FR, que no podrá exceder de 30 días hábiles de notificado el auto de apertura. Dentro de los primeros 10 días hábiles de dicho plazo, las partes deberán "ofrecer la prueba" de la que intenten valerse y acompañar la documental ampliatoria o complementaria que aporten sobre el tema. Una vez ofrecida la prueba, el FR dictará un proveído, ordenando la "producción de la prueba" dentro del plazo máximo fijado por el FR. Cuando las partes ofrezcan pruebas cuya producción requiera erogaciones económicas, estos gastos deberán ser asumidos por quién ofrezca dicha prueba. En principio y salvo que el FR lo disponga expresamente, regirá el impulso de parte.

2. Cerrado el período de prueba, si el caso por su complejidad lo justifica, el FR correrá traslado a las partes por un término perentorio, para que presenten alegatos sobre la prueba producida.

3. En cualquier momento, antes de la resolución del R, el FR podrá ordenar de oficio, y para mejor proveer, la producción de una prueba que no estuviese prevista o requerir a las partes, informes complementarios para alcanzar la verdad material.

III.H.- Resolución del Reclamo.

Si luego de efectuadas todas las tramitaciones de un reclamo, una de las partes no acepta la solución que el FR le informara como adecuada a las normativas vigentes, el FR deberá emitir una "Resolución del reclamo" en la que constará la fecha de su dictado, el N° y motivo del reclamo, las partes intervinientes, una descripción de los hechos que lo motivaron, la cronología de las actuaciones conducidas por el FR y su determinación con relación a la solución del caso.

El texto de tal resolución, será comunicada a las partes intervinientes por nota firmada por el Gerente de Regiones, notificándoles que de acuerdo con lo establecido en la Resolución ENARGAS N° 124/95, Artículo 4°; las decisiones dictadas por el FR, podrán ser recurridas ante el Directorio del ENARGAS por vía jerárquica, dentro del término de QUINCE (15) DIAS de notificadas, sin perjuicio de su eventual revisión judicial ulterior por ante la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, en los términos del Artículo 66 de la Ley 24.076.

Posteriormente el FR colocará el R en el estado "Verificado Procedente" o "Verificado Improcedente".

III.- I Astreintes.

Si el FR advirtiera en un R que la Prestadora es reticente a cumplir alguna medida dispuesta o suministrar alguna información requerida, podrá disponer, previa intimación por el término perentorio que fije la aplicación de una indemnización conminatoria "astreintes", a favor del reclamante, por cada día de demora en cumplir la medida o suministrar la información, una vez vencido tal término.

III.- J Caso Formal.

En el caso de un R en que haya resultado necesario el dictado de una resolución por parte del FR, y que dentro del plazo establecido en la Resolución ENARGAS N° 124/95, Artículo 4; resultará recurrida por alguna de las partes, el FR efectuará la apertura del Expediente respectivo, para consideración del Directorio del ENARGAS y lo cursará a la Gerencia de Asuntos Legales a sus efectos.

Posteriormente el FR colocará el R en el estado "Caso Formal" y automáticamente perderá jurisdicción sobre el mismo la Gerencia de Regiones.

ANEXO II

"TEXTO ORDENADO DE LA RESOLUCION ENARGAS N° 124/95".

(Aprobado por Resolución ENARGAS N° XXXX/2000)

ARTICULO 1° — La presente Resolución organiza el procedimiento sumarísimo y descentralizado para la formulación de consultas y para la tramitación y solución de reclamos presentados por los usuarios del servicio público de distribución de gas natural y gas licuado de petróleo, por redes, frente a hechos y actos de las Prestadoras, que afecten o puedan afectar la normal prestación del servicio.

ARTICULO 2° — El procedimiento se ajustará a los principios de legalidad, informalidad, celeridad, inmediatez, oralidad actuada, transparencia y cordialidad, buscando, siempre que sea posible, la conciliación de las partes.

ARTICULO 3° — Delégase el ejercicio de la potestad del Artículo 66 de la Ley 24.076, en los funcionarios de la Gerencia de Regiones, sus Delegaciones y Agencias dependientes, a los fines del cumplimiento de esta Resolución.

ARTICULO 4° — Las decisiones dictadas con arreglo a esta Resolución, podrán ser recurridas ante el Directorio del ENARGAS por vía jerárquica, dentro de los quince (15) días de notificadas, sin perjuicio de su eventual revisión judicial ulterior por ante la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, en los términos del Artículo 66 de la Ley 24.076.

ARTICULO 5° — El funcionario del Ente que reciba formalmente el reclamo de un usuario, queda designado Funcionario Responsable de su trámite hasta su conclusión.

Las manifestaciones y decisiones del funcionado responsable en la tramitación y resolución del reclamo, se presumen ciertas y legítimas, salvo prueba en contrario.

La constatación de su falsedad, podrá ser causa justificada de despido del funcionario responsable, sin perjuicio de otras sanciones civiles, penales o administrativas que pudieren corresponder.

ARTICULO 6° — Para la aceptación y tramitación del reclamo por parte del ENARGAS, el interesado deberá acreditar su interposición previa en sede de la Prestadora correspondiente y su falta de respuesta en término o respuesta insatisfactoria.

Podrán exceptuarse de este requisito, los casos de interrupción del servicio o cualquier otro que a criterio del responsable así lo justifique.

ARTICULO 7° — Los reclamos podrán establecerse por teléfono, por correspondencia postal o electrónica, por facsímil, personalmente o por Internet.

ARTICULO 8° — El funcionario responsable del reclamo, obtendrá del reclamante las características del caso planteado, clasificará el mismo según el listado de tipificación vigente, ingresará los datos al sistema de Seguimiento de Reclamos, detallará claramente el requerimiento que formula y lo comunicará a la Prestadora mediante facsímil o por los emisarios de la misma, intimándole a que realice las acciones a su cargo tendientes a la solución del caso, requiriéndole su contestación dentro de un plazo perentorio para ello.

ARTICULO 9° — El responsable completará los formularios previstos en el sistema de atención de consultas y reclamos de los usuarios, imprimiéndole al reclamo el trámite correspondiente y ordenando las medidas instructivas y probatorias que estime conducentes, incluida la facultad de convocar a las partes a audiencia de conciliación, de todo lo cual conservará regitro en las constancias del reclamo.

ARTICULO 10. — El funcionario responsable, con arreglo a las particularidades del caso, fijará el plazo dentro del cual el reclamo deberá ser resuelto por la Prestadora.

ARTICULO 11. — De forma.

Ministerio de Economía

DEUDA PUBLICA

Resolución 120/2001

Dispónese la registración ante la "Securities And Exchange Commission (SEC)" de los Estados Unidos de América por un determinado monto en dólares estadounidenses que podrá ser utilizado en las emisiones que resulten necesarias para llevar a cabo la operación aprobada por el Decreto N° 648/2001 o en futuras emisiones de títulos de la deuda pública durante el presente ejercicio fiscal o siguientes.

Bs. As., 17/5/2001

VISTO el Expediente N° 080-005543/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el Decreto N° 1161 de fecha 15 de julio de 1994 modificado por el Decreto N° 648 de fecha 16 de mayo de 2001 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 1090 de fecha 28 de diciembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1161/94, se encomendó al entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la registración ante la "SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION (SEC)" de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA para implementar la emisión de títulos de deuda pública por un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL MILLONES (v.n. U$S 2.000.000.000,-).

Que mediante el Decreto N° 648/2001, y luego de sucesivas ampliaciones, se incrementó el monto autorizado a prorrogar jurisdicción sobre los instrumentos de deuda pública que se emitan en el marco del mencionado decreto, por hasta un monto de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y OCHO MIL MILLONES (V.N. U$S 58.000.000.000,-).

Que de los montos autorizados por los Decretos antes mencionados se han utilizado en las emisiones de instrumentos del GOBIERNO NACIONAL un VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL (V.N. U$S 28.965.611.000,-), pudiendo utili-

zarse en futuras emisiones en el mercado registrado estadounidense un VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTINUEVE MIL TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL (V.N. U$S 29.034.389.000,-).

Que por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 1090/2000 se incrementó el monto registrado ante la "SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION (SEC)" por un VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL MILLONES (V.N. U$S 5.000.000.000,-), totalizando un monto registrado de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. U$S 30.650.000.000,-).

Que existe la posibilidad de volver a acceder al mercado registrado estadounidense para efectuar la operación de canje aprobada por el artículo 3° del Decreto N° 648/2001, entendiéndose necesario realizar una registración por un monto tal que permita realizar dicha operación y las emisiones futuras dentro de ese mercado, y cuyo monto sumado a las anteriores registraciones no exceda el monto autorizado por el artículo 1° del Decreto N° 1161/94 modificado por el Decreto N° 648/2001.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1161 de fecha 15 de julio de 1994 modificado por el Decreto N° 648 de fecha 16 de mayo de 2001.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Dispónese la registración ante la "SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION (SEC)" de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA por un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL QUINIENTOS MILLONES (V.N. U$S 15.500.000.000,-), que podrá ser utilizado en las emisiones que resulten necesarias para llevar a cabo la operación aprobada por el artículo 3° del Decreto N° 648 de fecha 16 de mayo de 2001 o en futuras emisiones de títulos de la deuda pública durante el presente ejercicio fiscal o siguientes.

Art. 2° — Reconózcanse como gastos máximos necesarios para la registración un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS (U$S 3.905.500,-) que serán abonados con cargo a la Jurisdicción 90 "Servicios de la Deuda Pública". Tal importe se distribuirá de la siguiente forma:

a) DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (U$S 3.875.000,-) a la "SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION (SEC)" de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y

b) DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MIL QUINIENTOS (U$S 30.500,-). a la "NATIONAL ASSOCIATION OF SECURITIES DEALERS (NASD)" de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Art. 3° — Autorízase al Secretario de Finanzas, Licenciado D. Daniel MARX, o al Subsecretario de Financiamiento Licenciado D. Julio DREIZZEN, o a la Representante Financiera en la ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Licenciada Dña. Noemí LA GRECA, o al Representante Financiero Alterno en la ciudad de LONDRES del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, Licenciado D. Juan Carlos BARBOZA, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, Licenciado D. Federico Carlos MOLINA, o al Director de Financiación Externa Licenciado D. Norberto Mauricio LOPEZ ISNARDI, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la registración aprobada por el Artículo 1° de la presente Resolución.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

EL HOGAR OBRERO
COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA
www.eho.org.ar/BancoCiu.htm

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES
www.bancociudad.com.ar

En cumplimiento de las autorizaciones dispuestas en los autos "El Hogar Obrero, Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Ltda. s/concurso preventivo" y sus incidentes, que tramitan por ante el Juzgado Nacional en lo Comercial nro. 17, Secretaría nro. 34, el Banco de la Ciudad de Buenos Aires vende los siguientes bienes residuales de propiedad de El Hogar Obrero Coop. Ltda.:

LICITACION PUBLICA
AR nro. 42: Avda. Directorio 4931/41, Ciudad de Buenos Aires.
Supermercado. Base: $ 385.000.
EL I.V.A. SE APLICARA SEGUN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA BIEN.

ACTO DE APERTURA, MEJORAMIENTO Y ADJUDICACION DE OFERTAS EL 22 DE MAYO DE 2001, A LAS 12:00 HORAS, EN ESMERALDA 660, 3° PISO, CAPITAL FEDERAL, CIERRE DE RECEPCION DE OFERTAS EL 22 DE MAYO 2001, A LAS 11,30 HORAS, EN ESMERALDA 660, 6° PISO, CAPITAL FEDERAL.

GARANTIA DE OFERTA: 5% de la base asignada a los bienes, en efectivo o cheque certificado vigente a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, compensable antes del acto de apertura de los sobres con las ofertas.

RESERVA DE COMPRA: Completar el 20% + Comisión 1,5% sobre el precio de adjudicación más I.V.A., todo en dinero efectivo, dentro de las 48 horas subsiguientes al acto de apertura.

SALDO DE PRECIO: 1) 20% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios a partir de la fecha de adjudicación; 2) 30% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior; 3) saldo restante (30%) a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior, con lo que a los sesenta (60) días hábiles bancarios posteriores a la adjudicación quedará integrado el precio final de venta, otorgándose en ese momento el boleto de compraventa y la posesión.

VENTA DE PLIEGOS, INFORMES Y UNICO LUGAR DE PAGO: Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6° piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas, T.E. 4322-7673/9267, FAX 4322-1694.

e. 18/5 N° 351.146 v. 21/5/2001

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

LEY N° 22.351

Resolución N° 27 del 09/may/2001

EXPEDIENTE N° 1000/98 - Se aprueba el Reglamento para la instalación y uso de muelles y embarcaderos deportivos en los espejos de agua jurisdicción de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

VISTO ... y CONSIDERANDO ..., EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el REGLAMENTO PARA LA INSTALACION Y USO DE MUELLES Y EMBARCADEROS DEPORTIVOS EN LOS ESPEJOS DE AGUA DE JURISDICCION DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, obrante a fs. 118/129 del Expediente N° 1000/98 y cuya copia autenticada forma parte integrante de la presente como Anexo I.

ARTICULO 2° — DE FORMA. — Fdo.: Presidente del Directorio Dr. Marcelo LOPEZ ALFONSIN, Vicepresidente del Directorio Guardaparque Salvador VELLIDO, Vocal del Directorio Licenciada María Teresita PELAEZ y Vocal del Directorio Ingeniero Marcos MARTINEZ.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en el Boletín Oficial de la Nación. — RAUL F. MONTERO, Jefe, Departamento Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones.

e. 18/5 N° 351.480 v. 18/5/2001

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Acordada AA 1562

En Buenos Aires, a diez días del mes de mayo de dos mil uno, siendo las quince y treinta horas, se reúnen los Vocales miembros del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Ignacio Josué Buitrago, José Eduardo Bosco, Ernesto Carlos Celdeiro, Carlos Antonio Porta, Juan Pedro Castro, Esteban Juan Urresti, Graciela Telerman de Wurcel, José Daniel Litvak, Ethel Eleonora Gramajo, María Isabel Josefina Sirito, Sergio Pedro Brodsky, Dora Paula Winkler, Gustavo Augusto Krause Murguiondo, Catalina García Vizcaino, Silvia Crescia, Ricardo Xavier Basaldúa, Elena Diana Fernández de la Puente y Jorge Celso Sarli, con la Presidencia del Dr. Agustín Torres. No se encuentran presentes los Dres. Rodolfo Héctor Cambra y Susana Lía Silbert; el primero de los nombrados con licencia médica. Abierto el acto el Presidente del Tribunal Fiscal de la Nación pone a consideración de los señores Vocales el tema de la convocatoria para este Acuerdo Plenario Conjunto, relativo al traslado de la sede de este organismo jurisdiccional en la Capital Federal (Primer párrafo del artículo 145 de la Ley N° 11.683 —t.o. en 1998— y artículo 1° del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de la Nación) atento haberse asignado el piso siete, los sectores 14 y 15 de la planta baja y el sector 31 del subsuelo del edificio sito en la Av. Julio Argentino Roca 651 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con destino a la instalación de la sede de este Tribunal Fiscal de la Nación, por Resolución del Sr. Ministro de Economía N° 69/2001 del 23 de marzo de 2001 (B.O. del 08/05/01). Luego de expresar el Dr. Torres las circunstancias que llevaron a la necesidad del traslado de la sede del Tribunal Fiscal, que fuera transmitida al Sr. Ministro de Economía como consecuencia de la deliberación que instrumenta la Acordada AA-1541 del 8 de febrero del corriente año, hicieron uso de la palabra los miembros de la Comisión de Seguimiento de las obras relativas a la nueva sede creada en este Acuerdo Conjunto. A continuación los Vocales deliberaron sobre la cuestión planteada y por unanimidad ACORDARON:

ARTICULO 1° — Establecer la sede del Tribunal Fiscal de la Nación, a que se refiere el artículo 145 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998), en el piso siete del edificio sito en la Av. Julio Argentino Roca 651 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con excepción de las Mesas de Entradas que se fijan en los sectores 14 y 15 de la planta baja de ese mismo edificio y el Archivo que funcionará en el sector 31 del primer subsuelo del citado inmueble.

ARTICULO 2° — Consecuentemente y con vigencia a partir del día 25 de junio de 2001, modificar el artículo 1° del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de la Nación que queda redactado en los siguientes términos: "El Tribunal Fiscal de la Nación, creado por la Ley N° 15.265, tendrá su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en Av. Julio Argentino Roca 651, piso siete; sus Mesas de Entradas funcionarán en la planta baja sectores 14 y 15".

ARTICULO 3° — A los fines del traslado de la sede se declara período de Feria, con suspensión de los plazos procesales, desde el día 21 de mayo de 2001 al día 22 de junio de 2001, ambos inclusive.

ARTICULO 4° — A los fines de la tramitación de los recursos de amparo a que se refieren los artículos 182, y 183 de la Ley N° 11 .683 (t.o. en 1998) y 1160 y 1161 del Código Aduanero, actuarán como Salas de Feria en materia impositiva, las Salas "C" y "D" entre el 21 de mayo de 2001 y el 1° de junio del 2001 y las Salas "A" y "B" entre el 4 de junio de 2001 y el 22 de junio de 2001, y como Salas de Feria en materia aduanera, las Salas "E" y "F" entre el 21 de mayo de 2001 y el 1 ° de junio de 2001 y la Sala "G" entre el 4 de junio de 2001 y el 22 de junio de 2001. A tal efecto, durante el período de feria establecido las Mesas de Entradas permanecerán abiertas en el horario de 12:30 a 16:30 horas en la anterior sede de Reconquista 954, planta baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 5° — A partir del día 25 de junio de 2001, el Tribunal sesionará, a todos los efectos, en su nueva sede de Av. Julio Argentino Roca 651 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y todos los escritos de índole jurisdiccional deben ser presentados o ser remitidos a las Mesas de Entradas ubicadas en la Planta Baja de dicho edificio. En cuanto a las presentaciones que deban efectuarse ante la Presidencia del Tribunal, ante la Secretaría General de Asuntos Administrativos o ante la Auditoría Interna del organismo, se harán en el piso siete del citado inmueble.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en un diario de circulación masiva, hágase saber al Ministerio de Economía de la Nación, a la Secretaría de Ingresos Públicos, a la Administración Federal de Ingresos Públicos, al Colegio de Abogados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Federación de Colegios de Abogados, a la Asociación de Abogados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Federación de Colegios de Graduados en Ciencias Económicas, a la Federación de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y a la Asociación Argentina de Estudios Fiscales.

Por Secretaría General de Asuntos Administrativos notifíquese al personal que deberá presentarse a prestar servicios en la nueva sede, según el cronograma interno que fijará la Presidencia del organismo. Anúnciese por cartelera en Mesas de Entradas del Tribunal Fiscal y archívese.

Con lo que terminó el acto siendo las diecisiete y treinta horas. — Dr. TORRES, AGUSTIN. — Dr. BUITRAGO, IGNACIO. — Dr. BOSCO, JOSE. — Dr. CELDEIRO, ERNESTO. — Dr. PORTA CARLOS. — Dr. CASTRO, JUAN PEDRO. — Dr. URRESTI, ESTEBAN. — Dr. WURCEL, GRACIELA. — Dr. LITVAK, JOSE. — Dr. GRAMAJO, ETHEL. — Dr. SIRITO, MARIA ISABEL. — Dr. BRODSKY, SERGIO. — Dr. WINKLER, PAULA. — Dr. KRAUSE MURGUIONDO, GUSTAVO. — Dr. GARCIA VISCAINO, CATALINA. — Dr. CRESCIA, SILVIA. — Dr. BASALDUA, RICARDO. — Dr. FERNANDEZ DE LA PUENTE, ELENA. — Dr. SARLI, JORGE

e. 18/5 N° 351.575 v. 18/5/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 218/2001

Cont. Púb. Gustavo Oscar MAYON (legajo N° 29.949/68) - s/Designación de Jefe Interino del Distrito Hernando de la Región Río Cuarto.

Bs. As., 14/5/2001

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Río Cuarto propone designar en el carácter de Jefe Interino del Distrito Hernando de su jurisdicción, al Contador Público Gustavo Oscar MAYON.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar al Contador Público Gustavo Oscar MAYON (legajo N° 29.949/68) en el carácter de Jefe Interino del Distrito Hernando de la Región Río Cuarto.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 18/5 N° 351.428 v. 18/5/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 129 - Título II y sus modificatorias.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-02455690-6	DEMARIA, JOSE ANGEL
20-04252190-7	BOO, ENRIQUE MANUEL
20-04316505-5	GLIGO, JORGE MANUEL
20-04683985-5	LABORET, ROBERTO HORACIO
20-04691502-0	GARCIA, ALBERTO OSCAR
20-04697183-4	ALVAREZ, OSMAR ALBERTO
20-05136923-9	AMAT, EDUARDO ANDRES
20-05255988-0	RE, CARLOS MARIO
20-05369099-9	GIMENEZ, BERNARDO
20-05399747-4	PANIS, RAUL
20-05492193-5	HOLZMANN, RICARDO MATIAS
20-05501362-5	RUSSO, ANDRES BELTRAN
20-05553080-8	WILLIAMS, ORLANDO ENRIQUE ANTO
20-05936615-8	RODRIGUEZ, HUGO OSCAR
20-06041845-5	VENTRONI, OSCAR CARLOS
20-06117591-2	FINA, ELITO ANTONIO
20-06202796-8	DONNET, ATILIO VICENTE
20-06253402-9	VEGETTI, ARTURO FRANCISCO
20-06264811-3	LANSO, NESTOR FRANCISCO
20-06291497-2	MENEGOZZI, OMAR AGUSTIN
20-06296016-8	BERTORELLO, HUGO
20-06309566-5	LAGGER, RAUL RAIMUNDO JUAN
20-06313904-2	SNAIDER, ADOLFO VALENTIN
20-06412467-7	RACCA, ORLINDO CILIO
20-06421816-7	VOTTERO, FRANCISCO
20-06426641-2	MALANO, CARLOS ALBERTO
20-06433105-2	BAUDINO, WALTER JACINTO
20-06436759-6	RAMONDA, ELSO CARLOS
20-06439371-6	BOSSIO, ANGEL VICTOR
20-06439739-8	OLIVERO, JUAN CARLOS
20-06441106-4	GASTALDI, VICTOR ANTONIO REIMU
20-06549841-4	GIAMMALVA, ELDER SANTO
20-06554962-0	ARIAS, OSVALDO
20-07175168-7	VIGNALE, CARLOS LUIS
20-07449620-3	BANDEO, EDILBERTO ELADIO
20-07676551-1	TRUCHET, JOSE ANTONIO
20-07870702-0	CERUTTI, ALCIDES PEDRO
20-07876609-4	BARDELLA, JOSE RUBEN
20-08295040-1	LISTELLO, NELSO MATIAS
20-08374209-8	PAOLINI, RODOLFO MARIO
20-08452396-9	KEINER, HORACIO JOSE
20-08562347-9	KEINER, AURELIO AGUSTIN
20-10234616-6	CONTARINI, RAUL CARMELO
20-10614289-1	AGOSTINI, CARLOS ROBERTO
20-10702031-5	PRAT, RICARDO RUBEN
20-10793820-7	BIERIG, HECTOR HUGO
20-10811622-7	GARCIA, WALTER OMAR
20-11510861-2	CASSINI, RAUL RODOLFO
20-11609220-5	MARENGO, DELKY JOSE
20-11731348-5	BLASCO, ANIBAL ALBERTO
20-11798338-3	FORESTIER, OMAR DARIO
20-11999056-5	LUDUEÑA, GABRIEL RUBEN
20-12294058-7	VALLE, ROBERTO JORGE
20-12689844-5	MASSOLA, ALBERTO OSCAR
20-12866504-9	AURICCHIO, DANIEL ERNESTO
20-13008660-9	MULLER, JORGE HORACIO ENRIQU
20-13183671-7	ANDINO, CARLOS HORACIO
20-13236405-3	QUINN, PEDRO ALEJANDRO
20-13272357-6	LAMBERTUCCI, EDUARDO ANTONIO
20-13507642-3	SCREPANTI, OSVALDO VICENTE
20-13975783-2	GASOL, WALTER EDUARDO
20-14018392-0	SANTILLAN, JULIO ARGENTINO
20-14625882-5	COLLEP ANZULOVIC, JUAN PEDRO
20-14852564-2	PEDERNERA, NESTOR WALTER
20-16163353-5	MIRETTI, ITALO RUBEN RAMON
20-16254667-9	CARRANZA, ALBERTO LEONARDO
20-16291678-6	COPPARI, GUSTAVO
20-16464747-2	MALTONI, SERGIO HECTOR
20-16773185-7	LOPEZ, JUAN CARLOS
20-17085715-2	HUBER, LUIS ALBERTO
20-17367602-7	PLATZ, ANGEL MIGUEL
20-17426916-6	FAIZANDAZ, HECTOR OMAR
20-17441070-5	HERNANDEZ, OSCAR JOSE
20-17786587-8	DEMARCHI, GUSTAVO DANIEL
20-20047035-5	ALVAREZ, ADRIAN EMILIO
20-20106459-8	GHIBAUDO, MARCELO ROBERTO
20-20295425-2	SUPPICICH, JULIAN JOSE
20-20324005-9	GAROMBO, PABLO ALEJANDRO
20-20649478-7	QUINTANA, DIEGO RICARDO
20-20910143-3	POLO, JUAN ENRIQUE
20-21503334-2	PEIX, DIEGO LUIS
20-21609639-9	ZANOTTI, ALEJANDRO CESAR
20-21823711-9	CRISTIN, FERNANDO CEFERINO
20-22123266-7	GIANINETTO, JULIO CESAR
20-22383570-9	POMBA, DANIEL JOSE
20-22669900-8	GALVEZ, OSCAR ENRIQUE
20-23015503-9	AYALA, MARCELO DANIEL
20-23454181-2	CORTINA, PATRICIO
20-23466807-3	MUTTIGLIENGO, SERGIO FABIAN
20-23592017-5	BORGNA, GUILLERMO HERNAN
20-23617224-5	FORNERO, LEONARDO GERMAN
20-23863802-0	CATINI, DANIEL ANGEL
20-24202591-2	BERNARD, MAXIMILIANO
20-25210972-3	PELUSSO, RODOLFO VALENTIN
20-26376451-0	LARGHI, NICOLAS JOSE
20-26932423-7	NASURDI, EDUARDO JAVIER
20-28041828-6	ZUPPA, FABRICIO OMAR
23-06114782-9	SARTORI, NICOLAS
23-06471492-9	SALOME, OSVALDO JOSE
23-10756353-9	MORENO, DOMINGO ADOLFO
23-10989052-9	LUCIANI, DANIEL ALFREDO
23-11585683-9	CORLETTA, JUAN JOSE
23-12483475-9	FALAPPA, DANIEL AURELIO
23-14247308-9	LEONARDI, JOSE LUIS
23-16255146-9	PEREZ, MARIO SEVERO
23-22562534-4	DURA, MARIELA GRACIELA
23-22677316-9	GODANO, JULIAN ERNESTO
23-26016282-9	BIANCIOTTO, MARCOS JAVIER
27-01724724-2	GEAR DE URCOLA, MARIA TERESA
27-02762347-1	GRAFF DE PALACIN, EVA MARCELIANA
27-03606157-5	MEDICI, STELLA MARIS
27-03979311-9	ALBARENQUE DE ALVARADO, MONICA PAULA
27-04127848-5	MAURO DE BERARDO, CATALINA LUCIA
27-04858971-0	PEREZ DE CEJAS, ESTER
27-04878877-2	BOZZINI, CELIA DORA
27-05641757-0	GARCIA, GLORIA ELISA
27-05845267-5	FINA DE PRUZZO, ROSA
27-05867098-2	CENOZ DE ZAPPA, REYNA ESTELA
27-06037806-7	TOLEDO DE CALVO, ROSA BLANCA
27-06135444-7	IRIZAR, NELIDA MARGARITA
27-06263354-4	ARRIBAS, SILVIA LILIANA
27-10826361-5	SURIANI, GRACIELA HERMINIA MA
27-11515742-1	VENTURINO DE ROMAN, EMMA NILS
27-11731328-5	BLASCO, GLADIS EDIT
27-12050411-3	MEYER, NORMA EULALIA
27-16011177-7	VARELA DE GONELLA, BEATRIZ DE LAS MERCE
27-16603263-1	ANDRES DE BOCCO, MIRTA BEATRIZ
27-16925177-6	WINDEY, NANCY MABEL
27-22540309-6	PIERSANTI, SILVINA MERCEDES
27-23290777-6	LOPEZ DE ALLASIA, MONICA CATALINA
27-27662731-2	ENRIA, GISELA VIVIANA
30-50725520-1	RINCON DE AVILA S A
30-50992140-3	JUANOSE S C A
30-51122054-4	VALLESI AGUSTIN E HIJOS SOCIEDAD DE HECHO
30-52648492-0	ACTIS S A
30-57957243-0	ANA MARIA ETCHEBERRY DE SOLIMANO S A
30-61349191-7	DETTORI HERMANOS
30-62592198-4	CAYRE S A
30-62883689-9	TORRE GARETTO HERMANOS JOSE OL
30-63683882-5	FASSI ORESTE E HIJOS
30-64837974-5	ROSSI MIGUEL Y BARBAGLIA GUSTAVO SH
30-64890221-9	EL CEIBO S R L
30-66536916-8	RISAAB SOCIEDAD DE HECHO A RIV
30-68826853-9	SANTA PRISCA SA
30-68890623-3	RHO NELIDA ELSA Y GARELLO ROGE
30-68944948-0	ARUFE SRL
30-69180745-9	GIGANTE S R L
30-69182383-7	CRESTYAM S R L
30-69636835-6	AGRONAT SA
30-69745663-1	LOS MEDANOS AGRICOLA GANADERA
30-69856732-1	SARGIOTTO ALICIA BEATRIZ GIORD
30-69978669-8	AGRO-NORTE SRL
30-70704973-8	MONTI HERMANOS
30-70705251-8	TAMBO Y CABA?A DON MATIAS S.R.
30-70708771-0	LA ENCINA SA
30-70709506-3	VILLA JUAN CARLOS, VILLA HUGO
30-70712004-1	EL PALETA DE LOPEZ DE TEJADA Y
30-70715040-4	MI?O RUBEN ENRIQUE Y MI?O MARI
30-70718612-3	GRAEBNER JUAN FEDERICO Y GRAEB
30-70726649-6	NICESI SRL
30-70728698-5	GONELLA HUGO ALBERTO Y GONELLA
30-70733794-6	CROCI SILVIO RUBEN Y DIFRANCO
30-70734129-3	MINA JUAN CARLOS Y MINA HUGO L
30-70734325-3	SUCESORES DE HENZO MANUEL HIDA
30-70735023-3	ESTANCIA DON MIGUEL S.R.L.
30-70736533-8	AGROPROYECTOS S C
30-70738080-9	RIPA LINO, RIPA NORBERTO Y RIP
30-70740997-1	LOPEZ MORAS GUILLERMO Y LOPEZ
30-70743430-5	RAPALLINI AUGUSTO Y RAPALLINI
30-70743483-6	SERGIO SERRA DANIEL SERRA SILV
30-70743646-4	ROUDE JOSE M ROUDE ALFREDO Y R
30-70746148-5	MARCHESE GLICERIO, GERARDO Y J
30-70748201-6	CAVAGNA JUAN MARIO Y CARLOS S
30-70748463-9	RUSA DEL OESTE S.A. EN FORMACI
30-70750938-0	TERNAVACIO JUAN MARCELO Y TERN
30-70752671-4	DRAGO & COTTER S.H.
30-70753973-5	RIBONE EDGARDO ERNESTO Y RIBON
30-70755535-8	PIAZZA JOSE LUIS Y PRIETO JOSE
30-70756623-6	BIERIG OMAR HUMBERTO BIERIG JO
30-70756832-8	PONTE GERARDO GERMAN Y PONTE
30-70757061-6	CEREALES FERNANDEZ SRL
33-51048811-9	MORES ANIBAL Y OSCAR
33-69895306-9	CAMPOFIN S A
33-70753105-9	MARCHIARO SABENA SRL
33-70755520-9	NICOLA MARIA Y DELBONO FLAVIA

INTERMEDIARIOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-14667009-2	LUPORINI, GERARDO GABRIEL
30-70742636-1	CEREALCOR S.R.L.

CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-16291394-9	MOLINA, GUILLERMO JOSE

EXCLUSION DEL REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS (Art. 19).

PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
27-06516639-4	CIVELLI, LILIANA ELIZABETH
30-70727851-6	AGRO MUÑOZ S.A. (EN FORMACION)

e. 18/5 N° 351.625 v. 18/5/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

FORMULARIO N° 340

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS GRAVADOS, EXENTOS POR DESTINO (ART. 7°, INC. C) DE LA LEY N° 23.966
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
- RESOLUCION GENERAL N° 844
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2001 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/SUB-SECCION
30-50012088-2	ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP. LTDA.	3/3.1
20-93423019-2	BARILARI, SALVADOR	3/3.1
30-58100189-0	BRUERRE EME S.A.	4/4.1
20-13739473-2	CACACE OSVALDO RUBEN	10/10.2
30-64650919-6	INDUSLAC S.R.L.	3/3.1
30-61831306-5	INDUSTRIAS MADEQUIN S.A.	3/3.2
30-57252355-8	LABORATORIOS DELENTE S.R.L.	3/3.3
20-12344504-0	MAZZIERI, LUIS CESAR DANIEL	10/10.2
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2
30-50533873-8	MUNDI S.A.C.I.F.I.	3/3.1
27-17784111-6	PEGOLO MARIA FERNANDA	10/10.2
30-51670362-4	PINTESINT S.A.I.C. Y F.	3/3.5
30-57611387-7	QUIMICA LIMBADI S.R.L.	3/3.2

C.P. MARCELO PABLO COSTA, Director, Dirección Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 18/5 Nº 351.779 v. 18/5/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

AUDIENCIA PUBLICA

La COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR convoca a audiencia pública en la investigación del daño a la producción nacional en el Expediente CNCE N° 39/00, de acuerdo a lo resuelto por Acta de Directorio N° 763 del 07/05/2001.

Solicitante de la investigación: GRANALLADORA AMERICANA S.C.A. Producto: Granallas de acero con exclusión de las de acero inoxidable. Práctica comercial investigada: Importaciones en condiciones de dumping.

Origen: España y República Federativa del Brasil. Objetivo:

— Que las partes presenten sus alegaciones finales con miras a la determinación final de daño de la CNCE.

Presidente: Dra. Lidia Elena Marcos de Di Vico. Suplentes: Dra. Diana A. Tussie.

Secretaria: Dra. Viviana Kluger.

Suplente: Dra. Sandra Isabel Barraza.

Fecha, hora y lugar de realización: 11/06/2001 a las 10:00 hs. Av. Paseo Colón 275 - Piso 7° - Sala de Audiencias, Capital Federal.

Requisitos para la asistencia y participación: las partes, personas invitadas y el público interesado deberán manifestar su interés en participar y acreditar su personería hasta el día 04/06/2001 a las 17:00 hs. ante la Secretaría (Dra. Viviana Kluger o Dra. Lorena Lambertini), sita en Av. Paseo Colón 275 - Piso 7°, tel. 4348-1738.

El día 06/06/2001 a las 16:00 hs. se informará el tiempo que dispondrá cada uno para su exposición en la cartelera de la Sala de Audiencias de la CNCE. — Dra. ELENA M. DE DI VICO, Presidente, Comisión Nacional de Comercio Exterior.

e. 18/5 N° 13.015 v. 18/5/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ,

PERIODO:11 AL 20-05-2001

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		297
1/2 RES	149	
Cuartos	74	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,54	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2,37	
PORCINA (2): (excepto lechones)		83
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,94	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,18	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION. — ANA MARIA OTAÑO, Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 18/5 N° 351.486 v. 18/5/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6863 02/05/01 REF.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares
Fecha de vigencia	20010504	20010504
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	2.00
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	2.00
Caja de ahorros 5.00	5.00	
Plazo fijo - de 30 a 59 días	17.50	11.25
Plazo fijo - de 60 o más días	14.75	10.25

e. 18/5 N° 351.022 v. 18/5/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6864 02/05/01. Ref.: Series estadísticas de tasas de interés vinculadas con las Comunicaciones "A" 1828, 1864 y 1888 y con el Comunicado 14.290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexos I a II, la evolución de las series estadísticas de la referencia, entre el 01/04/01 y el 30/04/01.

Fecha	COMUNICACION "A" 1828 (capital. desde el 1.4.91)					COMUNICACION "A" 1864 (capital. desde 1.5.91)	COMUNICADO 14.290 Tasa de interés uso de Justicia (capital. desde 1.4.91)	COMUNICACION "A" 1888 BOCE 1991 3ª serie (capital desde el 10 de c/mes
	Caja de ahorros común (Punto 1)	Corregida (Punto 2)	Créditos Ley 23370 (Punto 3)	(Punto 4) Préstamo consolidado (Sublim. cl. gral.)	Restantes operaciones			
En %								
20010401	55.4980	77.4861	178.6504	3344.6989	949.0953	144.5046	125.7710	0.9271
0010402	55.5109	77.5009	178.7181	3347.8013	949.6979	144.5801	125.8407	0.9709
20010403	55.5238	77.5157	178.7858	3350.9065	950.3008	144.6556	125.9104	1.0147
20010404	55.5362	77.5299	178.8526	3354.0039	950.9008	144.7593	126.0062	1.0625
20010405	55.5481	77.5435	178.9185	3357.0934	951.4978	144.8502	126.0901	1.1220
20010406	55.5600	77.5571	178.9844	3360.1857	952.0952	144.9403	126.1733	1.1762
620010407	55.5724	77.5713	179.0512	3363.2914	952.6962	145.0151	126.2424	1.2301
20010408	55.5848	77.5855	179.1181	3366.3999	953.2975	145.0899	126.3115	1.2840
20010409	55.5972	77.5997	179.1850	3369.5112	953.8992	145.1647	126.3806	1.3379
20010410	55.6086	77.6127	179.2500	3372.6039	954.4947	145.2225	126.4340	0.0470
20010411	55.6200	77.6257	179.3150	3375.6993	955.0905	145.2811	126.4882	0.0871
20010412	55.6309	77.6381	179.3791	3378.7868	955.6834	145.3406	126.5431	0.1276
20010413	55.6418	77.6505	179.4432	3381.8770	956.2766	145.4001	126.5980	0.1681
20010414	55.6527	77.6629	179.5074	3384.9699	956.8701	145.4596	126.6529	0.2086
20010415	55.6636	77.6753	179.5716	3388.0656	957.4640	145.5191	126.7079	0.2491
20010416	55.6745	77.6877	179.6358	3391.1640	958.0582	145.5786	126.7629	0.2896
20010417	55.6854	77.7001	179.7000	3394.2652	958.6527	145.6365	126.8164	0.3305
20010418	55.6978	77.7143	179.7670	3397.4015	959.2574	145.7074	126.8819	0.3707
20010419	55.7102	77.7285	179.8340	3400.5406	959.8625	145.7767	126.9459	0.4162
20010420	55.7216	77.7415	179.8992	3403.6609	960.4613	145.8306	126.9957	0.4611
20010421	55.7330	77.7545	179.9644	3406.7840	961.0605	145.8788	127.0402	0.4997
20010422	55.7444	77.7675	180.0296	3409.9099	961.6600	145.9270	127.0847	0.5383
20010423	55.7558	77.7805	180.0948	3413.0386	962.2599	145.9752	127.1292	0.5770
20010424	55.7682	77.7947	180.1619	3416.1917	962.8667	146.0673	127.2143	0.6134
20010425	55.7806	77.8089	180.2290	3419.3477	963.4739	146.1392	127.2807	0.6676
20010426	55.7930	77.8231	180.2961	3422.5065	964.0814	146.2152	127.3508	0.7136
20010427	55.8060	77.8379	180.3642	3425.6790	964.6926	146.2830	127.4134	0.7613
20010428	55.8190	77.8527	180.4323	3428.8544	965.3041	146.3509	127.4761	0.8057
20010429	55.8320	77.8675	180.5004	3432.0326	965.9160	146.4188	127.5388	0.8501
20010430	55.8450	77.8823	180.5685	3435.2137	966.5282	146.4867	127.6015	0.8945

Fecha	Tasa de interés por depósitos en caja de ahorros común en pesos	Depósitos en caja de ahorros común y a plazo fijo en pesos — Tasa de interés	Costo financiero de captación
	En % e.m.		
20010403	0.23	1.12	1.12
20010404	0.23	1.11	1.11
20010405	0.24	0.92	0.92
20010406	0.22	0.71	0.71
20010409	0.22	0.72	0.72
20010410	0.21	0.73	0.73
20010411	0.21	0.71	0.71
20010416	0.24	0.87	0.87
20010417	0.24	0.85	0.85
20010418	0.22	0.66	0.66
20010419	0.22	0.59	0.59
20010420	0.24	1.13	1.13
20010423	0.24	0.88	0.88
20010424	0.24	0.93	0.93
20010425	0.25	0.83	0.83
20010426	0.25	0.83	0.83
20010427	0.24	0.86	0.86
20010430	0.23	0.89	0.89

e. 18/5 N° 351.027 v. 18/5/2001

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA DE TELECOMUNICACIONES, ELECTRONICA Y COMPUTACION

Decreto-Ley 6070/58-Ley 14.467 Jurisdicción Nacional

Resolución N° 03/2001

Bs. As., 08/5/ 2001

VISTA:

La presentación realizada por la Escuela Técnica ORT, Asunto N° M-3611 con fecha de entrada 22 de Noviembre de 2000 y CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 888/96 la Dirección General de Educación de Gestión Privada, de la Secretaría de Educación de la entonces Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, se aprobó con carácter experimental el plan de estudios de "Bachillerato Técnico con Orientaciones Optativas", propuesto por la Escuela Técnica ORT";

Que por las Resoluciones N° 58/1998 y N° 552/2000 la Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, aprobó las modificaciones al mencionado plan y autorizó su aplicación en la Escuela Técnica ORT;

Que en el plan referido se incluye la carrera de "Bachiller Técnico con Orientación en Electrónica", estableciéndose a su respecto que otorgará:

a) "Capacidad para insertarse en los procesos de creación, especificación, planificación y producción de bienes y servicios que incluyan parcial o totalmente componentes o sistemas electrónicos"; y

b) "Competencia para desempeñarse en laboratorios de investigación científica, de desarrollo o de reparación de equipos electrónicos, industrias y todo tipo de organizaciones en las que haya equipos e instalaciones electrónicas."

Que el citado plan, asimismo, incluye la carrera de “Bachiller Técnico con Orientación en Informática”, previéndose el siguiente alcance:

a) “Competencia para el desarrollo de programas y/o sistemas (“software”) para las diversas aplicaciones, tanto en áreas de gestión, administración, científico-tecnológicas, multimediales y otros, utilizando diversas metodologías y lenguajes;

b) “Conocimientos básicos de instalaciones físicas de computadoras (“hardware”), sus periféricos, accesorios y medios de comunicación de información (redes, protocolos, interfaces, etc.), y sobre la estructura lógica de las computadores (arquitectura de sistemas, sistemas operativos, estructuras de la información); y

c) “Capacidad para utilizar sistemas propios o adquiridos en el mercado, configurarlos, instalarlos y capacitar a los usuarios en su utilización, como asimismo, para utilizar diversas estrategias en el desarrollo de sistemas.

Que en atención a tales antecedentes y lo dictaminado por la Comisión de Enseñanza de este Consejo, corresponde disponer que la matriculación de los graduados con diplomas de “Bachiller Técnico con Orientación en Electrónica” y “Bachiller Técnico con orientación en Informática” se efectúe en un Libro de Matrícula de Bachilleres Técnicos a crearse al efecto.

Por ello,

EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA
DE TELECOMUNICACIONES, ELECTRONICA Y COMPUTACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Tomar nota de la existencia del Bachillerato Técnico con Orientaciones Optativas de la Escuela Técnica ORT, como así también los alcances de los Títulos de Bachiller Técnico con Orientación en Electrónica, y de Bachiller Técnico con Orientación en Informática.

ARTICULO 2° — Crear la Matricula de Bachilleres Técnicos, en la que deberán inscribirse los egresados del Bachillerato referido en al artículo anterior, con títulos de Bachiller Técnico en Electrónica y de Bachiller Técnico en Informática.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese a la Escuela Técnica Ort, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. VALENTINO KUNICA, Presidente. — Ing. GUSTAVO A. BORDON, Secretario.

e. 18/5 N° 13.521 v. 18/5/2001

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

AUDIENCIA PUBLICA EXTRAORDINARIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación comunica —en virtud de lo dispuesto por la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor (resolución 1/01) y lo establecido en los artículos 7º y siguientes del Reglamento de Audiencia Públicas (aprobado por resolución 247/00)– que el próximo 8 de junio, a las 19,30 horas, se realizará una Audiencia Periódica de Información, en el Colegio Público de Escribanos de la Ciudad de Formosa, en la que se tratará el siguiente temario: I. Cobertura de los cargos de magistrados vacantes; II. Control de desempeño de los magistrados y procesos de remoción (Comisión de Acusación y Disciplina); III. Competencias del Consejo de la Magistratura y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y IV. Diseño y ejecución del presupuesto. Rediseño del mapa judicial. Las inscripciones de los participantes se recibirán hasta las 19 y 30 horas del próximo 5 de junio en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura sita en la calle Libertad 731, 1er. piso de la Ciudad de Buenos Aires o hasta las 12 y 30 horas de esa misma fecha en la Secretaría Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo y Previsional del Juzgado Federal de Primera Instancia de Formosa sita en la calle Bartolomé Mitre 839 de la Ciudad de Formosa.

Buenos Aires, 17 de mayo de 2001.

SANTIAGO H. CORCUERA, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 18/5 Nº 351.778 v. 21/5/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION NORTE

Resolución N° 88/2001

Bs. As., 4/5/2001

Asunto: PUBLICACION POR EDICTO. EXCLUSION DE CONTRIBUYENTES DEL SISTEMA INTEGRADO DE CONTROL ESPECIAL. R.G. 3423.

VISTO, el Artículo 7° del Capítulo III de la Resolución General 3423, y lo previsto en el Artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (T.O. en 1998 y sus modificaciones).

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del sistema dispuesto por la citada Resolución, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los Artículos 4° y 9° del Decreto 618/97,

EL JEFE
DE LA REGION NORTE DE LA DIRECCION GENERAL
IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordenar la publicación por edictos del texto que se cita a continuación:

“La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, hace saber a los contribuyentes que en planilla anexa se mencionan, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control Especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales.”

“La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días hábiles desde la última publicación”.

“Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.”

ARTICULO 2° — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación, a la Subdirección General de Operaciones Impositivas I para su conocimiento y archívese. — C.P. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, jefe Región Norte.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1° DE LA RESOLUCION N° 88/01(REG. NORTE) AGENCIA 66

APELLIDO Y NOMBRE	CUIT
MASSERIO, SANTIAGO	20032417141
SCIGLIANO, DANIEL HECTOR	20129856689
BLUMBERG, MARCELO	20146867287
SOSA, DANTE RAMON	20173304804
ARGTERBERG, CARLOS FABIAN	20200502435
GONZALEZ, HORTENCIA FRANCISCA COLMAN	27017227659
MARSAGLIA, MARIA YOLANDA	27054297845
GARNERO, ANDREA TERESITA	27181653502
INDUSTRIA PAPELERA AZULEÑA	30503882511
PARA LA CONSTRUCCION S.A.	30540872151
MATERIALES 38 S.A.	30550072927
FAVALE CARLOS FRANCISCO Y SAVARRO A.	30559185104
YINONI S.A.	30583885362
TRADITO ANTONIO Y TRADITO SIMON	30601440942
METALPREN S.A.	30612224125
GAETA S.A.	30620363428
MEDINA CASIMIRO BALTAZAR	30624679578
BOSI ITALO Y URBAN EDUARDO	30630818601
LA UNION S.R.L.	30637119857
MAGNALUM S.A.	30637603384
TRANSPORTE MI FUTURO S.R.L.	30643087649
PAPELERA ALFA S.A.	30646866827
OPTICA CAMPOS S.R.L.	30668146364
AMADEO NOGUES S.A.	30676058008
CALIDONNA S.R.L.	30678471700
AUDISOFT S.A.	30682681728
ORGANIZACION DE SEGURIDAD SOL S.R.L.	30686358409
EDARRICO SH	30703833752
TABORDA CRISTINA Y TOTH ESTEBAN	33678490089
POLENTA S.A.	33688554719

e. 15/5 N° 350.995 v. 21/5/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CORDOBA

Resolución N° 76/2001

Publicación por edicto. Exclusión de contribuyentes del Sistema Integrado de Control Especial. R. G. N° 3423.

Córdoba, 4/5/2001

VISTO, el artículo 7° del Capítulo III de la Resolución General N° 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley N° 11.683 (t. o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la citada Resolución, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 4° y 9° del Decreto N° 618/97,

EL JEFE (Int.) DE LA REGION CORDOBA DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

“La Administración Federal de Ingresos Públicos-Dirección General Impositiva, hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control Especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General N° 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales.”

“La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días hábiles desde la última publicación.”

“Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.”

ARTICULO 2° — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación, a la Subdirección General de Operaciones Impositivas II para conocimiento y archívese. — Cr. Púb. RAUL CARLOS DE PAOLI, Jefe Int. Región Córdoba.

PLANILLA ANEXA AL ART. 1° DE LA RESOLUCION N° 76/01 (RG CORD)

AGENCIA SAN FRANCISCO - REGION CORDOBA

C.U.I.T	RAZON SOCIAL
30-52818332-4	HERMANN DE LUCIANO, LIDIA SARA Y LUCIANO DE ARIAS SILVIA VIRGINIA SOCIEDAD DE HECHO.
27-00317414-5	LANFRANCHI ALBINA CANDIDA
20-10367588-0	BERNOTTO JOSE MIGUEL
30-64421946-8	FARCHETTO MAURO, FARCHETTO DIEGO Y HERNANDEZ CARLOS
20-06432453-6	GIAMPIERI ITALO ANTONIO
20-05070792-0	CHIATTELINO JOSE LUIS
30-63115473-1	BRICOR S.R.L
20-06413220-3	VASSALLO DEOLINDO JUAN
20-06441076-9	DELFABRO JOSE ANTONIO
30-50335691-7	CEMORCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-53941323-2	MARIN HNOS. S.C.C.
30-63134069-1	FLORENTINO BOGLIONE E HIJOS S.R.L.
33-51759456-9	AMILDO R. DELFABRO S.A.
20-02784045-1	GONZALEZ RAMON ROBERTO
27-00860307-9	REMI ROSA LILI A. DE
20-04406511-9	SUAREZ ARAMBURU HORACIO RAMON
27-16372209-2	CORTES MARIA FERNANDA
30-66918512-6	FARLIN ARGENTINA S.A.
27-11347421-7	CHIAROTTO MABEL ESTER BELLANDI DE
30-61516513-8	TOMATIS MIGUEL VIDELMAR Y ALICIA M DE
30-63362589-8	TOMATIS ALICIA DE Y VIDELMAR
30-53821898-3	COMERCIO DEL ESTE S.R.L.
30-66917748-4	REFRESCO S.A.
30-50194379-3	MUEBLES SAVORE S.A.
20-10417116-9	SUCESION BATTISTINO GUILLERMO
30-63886120-4	TRANSPORTE 1990 S.R.L.
30-63283990-8	AGUAS GASEOSAS S.R.L.
30-68884280-4	ALPAJOTA S.A.
30-51265726-1	SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA DEL AGRO BRINKMANENSE.
27-06367592-5	MENDOZA RAQUEL
30-66919225-4	EL TIO S.R.L
20-10050453-8	BRAVIN RICARDO LUIS
30-61527883-8	FUNGRIS S.R.L.
30-50845376-7	LA GANADERA DE SAN FRANCISCO COOPERATIVA DE PRODUCCION Y CONSUMO LIMITADA
30-63637438-1	BIANCO DEOLINDA, EDEL Y ALBERTO
20-06445581-9	RE CARLOS ALBERTO
30-62127068-7	CHIARO S.A.

e. 15/5 N° 350.996 v. 21/5/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Miguel Eduardo ELDUAYEN, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal. 11 de mayo de 2001. Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI Jefe (lnt.) Sección "J" de División Beneficios.

e. 17/5 Nº 351.333 v. 21/5/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Mirta Catalina DOLINSKY, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal. 11 de mayo de 2001**.** Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección "J" de División Beneficios.

e.17/5 Nº 351.334 v. 21/5/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE TRANSPORTE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O. y S.P. N° 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto de la siguiente solicitud dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la citada norma.

EXPEDIENTE N°: 2494/99

EMPRESA: TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C. e I. - Línea N° 114.

DOMICILIO: RAMON CARRILLO 256 - (1275) - CAPITAL FEDERAL

TEMA: Trasladar su cabecera y prolongar su recorrido desde AVENIDA CORONEL ROCA Y CAÑADA DE GOMEZ (CAPITAL FEDERAL) hasta CAMINO PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERON 5335 (PUENTE DE LA NORIA) - PARTIDO DE LOMAS DE ZAMORA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES), en la siguiente forma: IDA: Desde AVENIDA CORONEL ROCA Y CAÑADA DE GOMEZ, por AVENIDA CORONEL ROCA, AVENIDA GENERAL PAZ, cruce PUENTE DE LA NORIA, CAMINO PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERON, hasta la terminal. REGRESO: Por las mismas calles.

PARQUE MOVIL: SIN MODIFICACION.

Fdo.: EMA TUCCI, Subgerencia de Transporte Urbano.

e. 16/5 N° 13.267 v. 18/5/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los Sres. Gustavo Waingortin, Isaac Daniel Laham y Silvio Rotsztein, la apertura a prueba del Sumario Nº 2717, Expediente Nº 100014/96 por el término de veinte días hábiles bancarios. Notificaciones en Asuntos Contenciosos —Actuaciones Cambiarias— Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Of. "12 " de 10 a 15 hs. los días lunes y jueves o el siguiente hábil si alguno resultare inhábil, bajo apercibimiento de tenerlos por notificado de lo resuelto. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 14/5 Nº 350.838 v. 18/5/2001

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)